# *Administración Local*

**Cabildo Insular de Fuerteventura**

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 5 de mayo de 2005, relativa a noti- ficación de Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores por infracción a la le- gislación de transporte por carretera.

**Cabildo Insular de Tenerife**

Anuncio de 28 de abril de 2005, por el que se hacen públicas las bases que han de regir el otorgamiento de subvenciones con destino a los Ayuntamientos de la isla de Tenerife para la ejecución de obras en caminos rurales de carácter agrícola, así como la convocatoria.

Consejo Insular de Aguas de Tenerife.- Anuncio de 31 de marzo de 2005, relativo a la solicitud de la Comunidad de Aguas Achipenque de inscripción en el Registro de Aguas de Tenerife, del aprovechamiento del pozo La Coronela, emboquillado en el término mu- nicipal de Icod de los Vinos y de legalización de las obras ejecutadas en exceso y con desviaciones con respecto a las contenidas en la autorización.- Expte. nº 5.529 T.P.

Consejo Insular de Aguas de Tenerife.- Anuncio de 15 de abril de 2005, relativo al des- linde previo de sendos tramos de los Barrancos de Samarines y de Tapias, en el término municipal de Candelaria.- Expte. administrativo nº 324-DESL.

Consejo Insular de Aguas de Tenerife.- Anuncio de 21 de abril de 2005, relativo a la con- cesión de los terrenos de dominio público hidráulico necesarios para la ejecución de obras de encauzamiento de un tramo del Barranco de Las Galgas, en el término municipal de Adeje.- Expte. administrativo nº 536-C.C.P.

**Ayuntamiento de Vega de San Mateo (Gran Canaria)**

Anuncio de 21 de abril de 2005, por el que se somete a información pública la aproba- ción inicial de la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación de San Mateo, Adap- tación Básica Decreto Legislativo 1/2000, Cambio de Ordenanza en Parcela Urbana en el Casco de San Mateo.

# *Otras Administraciones*

**Audiencia Provincial. Sección Tercera. Santa Cruz de Tenerife**

Edicto de 8 de abril de 2005, relativo al fallo de la sentencia recaída en apelación nº 85/2005, dimanante de los autos nº 947/2002 procedentes del Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Santa Cuz de Tenerife.

Página 8519

Página 8520

Página 8536

Página 8536

Página 8537

Página 8538

Página 8538

**I. Disposiciones generales**

**Consejería de Economía y Hacienda**

**667** *ORDEN de 9 de mayo de 2005, por la que se desarrolla el régimen de anticipos de dietas y gastos de viaje establecido en el Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio.*

La Disposición Final Primera del Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio, apro- bado por Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, faculta a las Consejerías de Economía y Hacien- da y de Presidencia y Justicia, para que, en el ám- bito de sus respectivas competencias, dicten cuan- tas disposiciones complementarias sean precisas, en su caso, para la aplicación de lo dispuesto en el mismo.

A su vez la Disposición Final Primera.1 del Decre- to 151/2004, de 2 de noviembre, por el que se regula el régimen de provisiones de fondos a las habilitacio- nes de pagos de la Administración Pública de la Co- munidad Autónoma de Canarias y se aprueba el siste- ma informático contable con la denominación de SIHABIL, faculta al Consejero competente en mate- ria de hacienda, en su inciso final, para dictar las dis- posiciones necesarias para su desarrollo.

La circunstancia de que el sistema habitual de pa- go de las dietas y gastos de viaje del personal que pres- ta servicios en la Administración autonómica sea a tra- vés de las habilitaciones de pago hace que el mismo esté acogido en la actualidad al sistema informático de- nominado SIHABIL aprobado por dicho Decreto.

Por su parte el artículo 22 del Reglamento de In- demnizaciones citado, tanto en su redacción origina- ria, como en la vigente dada por la Disposición Adi- cional Tercera de dicho Decreto 151/2004, de 2 de noviembre, prevé la adopción de medidas para la exis- tencia de fondos con los que atender el abono antici- pado de las dietas y gastos de viaje, introduciéndose en el actual apartado 2 de dicho precepto una posibi- lidad de compensación de los anticipos abonados con los sucesivos pagos que la misma habilitación haya de realizar a favor del comisionado.

La necesidad de conjugar las previsiones normati- vas reconocedoras del derecho al adelanto del impor- te de las dietas y gastos de viaje con las exigencias de- rivadas de una correcta contabilización y gestión de tales anticipos, exige desarrollar el mecanismo de cancela- ción y liquidación de los mismos.Asimismo el adecuado ejercicio del control de la ejecución del gasto público aconseja aprobar el procedimiento de justificación de los indicados anticipos.

En consecuencia y en uso de las facultades que ten- go atribuidas,

D I S P O N G O:

Primero.- El personal al que se le abone por adelantado el importe aproximado de las dietas y gastos de viaje derivados de una comisión de servicio con derecho a indemnización deberá proceder a la liquidación del anticipo en el plazo de un mes a partir de la finaliza- ción de la comisión.

Segundo.- Si el plazo de duración de la comisión se ampliara más allá del día inicialmente previsto para su finalización, el comisionado o el órgano que ordenó la realización de la comisión, comunicará de forma simultánea al habilitado el nuevo día de finalización de la misma. En tal caso el habilitado introducirá en el SIHABIL la nueva fecha de finalización de la comisión.

Tercero.- En el caso de que para determinar el im- porte del anticipo se tengan en cuenta rendimientos so-

metidos a retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la cuantía del anticipo se calculará sobre el importe líquido correspondiente.

Cuarto.- Una vez concluida la comisión de servicio el personal deberá presentar en la habilitación corres- pondiente la documentación acreditativa de la realiza- ción de la comisión de servicio, acompañando los do- cumentos justificativos de los gastos de viaje y de alojamiento, en el modelo de orden que apruebe la In- tervención General, en el que figurarán necesariamente los siguientes extremos:

1. Orden de servicio.
2. Declaración del itinerario seguido y permanen- cia en los diferentes puntos con indicación precisa de los días y horas de salida y llegada.
3. Certificación del Jefe de quien dependa el fun- cionario de haberse realizado la comisión encomendada.
4. Importe a que ascienden las dietas, así como los gastos de locomoción.
5. Espacio reservado para observaciones en el que se indicarán, en los casos que proceda, los siguientes aspectos:
6. La autorización de elevación de la cuantía de la dieta o el abono total de los gastos devengados y jus- tificados en desplazamientos al extranjero.
7. La participación del comisionado en delegación oficial y la forma de resarcimiento del mismo. En el caso de que el titular del Departamento correspon- diente no hubiera dispuesto las reglas aplicables al re- sarcimiento del personal que forme parte de delegaciones oficiales, la indicación referida en este apartado debe- rá estar suscrita por dicho titular departamental.
8. La autorización del uso de una clase superior en el medio de transporte y el motivo que la justifica.
9. La autorización del uso de vehículo particular.
10. La autorización del uso de taxis o vehículos de alquiler.
11. Cualquier otra indicación que se considere nece- saria o que deba ser expresamente autorizada.

Quinto.- La documentación justificativa de la rea- lización de la comisión de servicio deberá presentarse en la habilitación dentro del plazo de un mes desde su conclusión. Las que concluyan en el mes de diciem- bre deberán presentarse antes del día 31 de dicho mes.

Sexto.- 1. En el caso de que el importe anticipa- do de dietas y gastos de viaje exceda del importe re- sultante de la liquidación de la comisión de servi-

cio y el comisionado no prevea una nueva comisión en el plazo máximo de justificación, junto con la do- cumentación justificativa deberá reintegrarse el ex- ceso anticipado mediante la entrega en efectivo del importe que proceda en la habilitación. Asimismo en el caso que de la comisión no se haya realizado de- berá reintegrarse el anticipo recibido mediante la en- trega en efectivo del importe en la habilitación.

2. El comisionado sólo podrá efectuar el reinte- gro del exceso mediante su ingreso en cuenta abier- ta en entidades financieras de la Tesorería del ente que corresponda o en la propia Tesorería cuando el municipio en el que se ubique su lugar de trabajo sea distinto del de la habilitación. En estos casos, deberá comunicar tal reintegro el mismo día o el inmedia- to hábil siguiente a la habilitación aportando copia del documento de ingreso. La ausencia de comuni- cación del ingreso dará lugar a que no se tenga por cancelado el anticipo actuándose conforme previe- ne el apartado siguiente de la presente Orden.

Séptimo.- Transcurrido el plazo del mes estable- cido en el artículo 22.1 del Reglamento de Indem- nizaciones por razón del servicio para que el comi- sionado liquide el anticipo sin que por parte del mismo se haya efectuado la liquidación en los tér- minos establecidos en la presente Orden procederá la compensación de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 de dicho artículo 22, sin perjuicio de los demás procedimientos de recaudación que resulten aplicables.

Octavo.- No se podrán abonar nuevos anticipos cuando el comisionado tenga anticipos pendientes de justificar con plazo vencido. No obstante lo an- terior podrán abonarse cuando el importe del anti- cipo sea superior al saldo deudor por anticipos ven- cidos no liquidados, abonándose en tal caso la diferencia entre el nuevo anticipo y el saldo deudor pendiente.

Noveno.- De no ser posible la compensación pre- vista en apartado 2 del artículo 22 del Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio, bien sea por traslado del personal, extinción de la relación de servicio o por haber transcurrido más de tres meses desde la finalización del plazo de justificación del anticipo, la habilitación comunicará tal circunstan- cia al titular del órgano administrativo del que de- penda la misma a efectos de que se incoe expediente de reintegro con audiencia del interesado. La reso- lución que acuerde el reintegro con el correspondiente cargo de deudas se trasladará a los Servicios de Re- caudación competentes a los efectos de que inicien la gestión de cobro procedente.

Décimo.- Las previsiones contenidas en los aparta- dos tercero, sexto, séptimo, octavo y noveno serán aplicables a los anticipos por traslados con cambio de residencia, con la salvedad de que en estos supuestos

el plazo de justificación del anticipo será de tres me- ses desde el abono del mismo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1. Las comisiones de servicio de los altos cargos no precisarán de autorización superior, sin perjui- cio de lo dispuesto respecto del traslado al extran- jero para los que no sean miembros del Gobierno.
2. La justificación de la realización de la comisión de servicio de los altos cargos se efectuará mediante declaración responsable suscrita al efecto en la que se indicará el itinerario seguido y permanencia en los diferentes puntos con indicación precisa de los días y horas de salida y llegada, así como los medios de transporte empleados. A la declaración se acompañarán los documentos justificativos de los gastos de viaje y de alojamiento. En el supuesto de que la comisión se haya desarrollado formando parte de delegación ofi- cial deberá indicarse tal circunstancia, en la manera y con los requisitos establecidos en la letra b) del nú- mero 5 del apartado cuarto de esta Orden.
3. En el caso de miembros del Gobierno y Vice- consejeros que sean resarcidos por la cuantía exac- ta de los gastos realizados y ésta supere los impor- tes reglamentariamente establecidos, deberán acompañar, además de la documentación indicada en el apartado anterior, los gastos justificativos de la manutención.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta tanto la Intervención General apruebe el modelo de orden de servicio a que se refiere la pre- sente Orden continuará aplicándose el modelo apro- bado por Resolución de 27 de diciembre de 1985, de la Intervención General de la Comunidad Autó- noma de Canarias, por la que se dictan instruccio- nes para cumplimentar el impreso unificado para la realización de comisiones de servicio, en el que se especificarán los extremos establecidos en el apar- tado tercero de esta Orden.

DISPOSICIONES FINALES

*Primera.-* Se faculta al Interventor General pa- ra dictar las resoluciones y aprobar las instruccio- nes que sean necesarias para la aplicación de lo dis- puesto en la presente Orden.

*Segunda.-* La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Ofi- cial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de mayo de 2005.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA,

José Carlos Mauricio Rodríguez.